

INTERLOCUTORIO N° **554**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ ABADIA en contra de la señora MARIA ALEJANDRA ERAZO MOSQUERA.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

- En el poder debe indicar contra quien va dirigida la demanda.
- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora MARIA ALEJANDRA ERAZO MOSQUERA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.
- Debe indicar en que sitio geográfico establecieron el domicilio conyugal y si la demandante aún lo conserva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ ABADIA en contra de la

señora MARIA ALEJANDRA ERAZO MOSQUERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, identificada con número de cédula 29.542.137 expedida en Guacarí-Valle y T.P. 151.998 del C.S.J., como apoderada judicial del señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ ABADIA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 74 HOY, 13 DE OCTUBRE, A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO
